

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-7475 *Orden SAN/32/2015, de 21 de mayo, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a de Salud Mental.*

El Decreto 57/2005, de 28 de abril, por el que se crean determinadas categorías estatutarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, entre ellas la de Enfermero/a de Salud Mental, señala en su Disposición Adicional Única que la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Cántabro de Salud, establecerá el procedimiento y condiciones de integración en las categorías y especialidades creadas del personal estatuario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe puestos cuyas funciones se correspondan con las que en el presente Decreto se atribuyen a dichas categorías y especialidades.

Mediante Orden SAN/1/2006, de 17 de febrero, por la que se establece el procedimiento de Integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en las categorías y especialidades creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril, se ofertó a los profesionales del Servicio Cántabro de Salud, la posibilidad de integración en la categoría de Enfermero/a de Salud Mental, sin que, en ese momento, se dieran las circunstancias que permitieran a estos profesionales que desempeñan las funciones atribuidas a la categoría integrarse en la misma, de tal manera, que, en ese momento, ningún profesional solicitó la integración.

Actualmente la necesidad de poner en marcha el Plan de Salud Mental y teniendo conocimiento de que, por el tiempo transcurrido, los profesionales que desempeñan las funciones atribuidas a la categoría de Enfermero/a de Salud Mental, han podido acceder a título de la especialidad, se pone de manifiesto la necesidad de volver a ofertar la integración en la categoría con el fin de ordenar la Salud Mental en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, previa tramitación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de acuerdo con las facultades conferidas por lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Integración voluntaria del personal estatuario fijo.

1.- El personal estatuario fijo que, a la entrada en vigor de la presente Orden, desempeñe plazas o puestos de trabajo en unidades destinadas a la atención de la salud mental de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, mediante el correspondiente nombramiento de ATS/DUE, y cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a de Salud Mental en el Decreto 57/2005, de 28 de abril, podrá integrarse con carácter voluntario en la misma, siempre que esté en posesión de la titulación exigida y pertenezca al mismo grupo/subgrupo de clasificación de la categoría.

2.- El personal estatuario fijo que se integre en la categoría de enfermero/a de Salud Mental, quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría de origen.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3.- El personal estatutario fijo ATS/DUE que desempeñe plazas o puestos de trabajo en unidades destinadas a la atención de la salud mental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que no opte por la integración, o que no pueda integrarse por carecer de la titulación correspondiente, continuará prestando servicios en la misma situación y plaza, con adscripción en la misma unidad, si bien las plazas o puestos de ATS/DUE así desempeñados se considerarán a amortizar, una vez queden vacantes.

Artículo 2.- Procedimiento voluntario de integración.

1.- Las solicitudes individuales de integración, se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y se presentarán, según el modelo normalizado que figura como Anexo II, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en la Dirección Gerencia del SCS, sita en avenida Cardenal Herrera Oria s/n -39011 Santander, o en cualquiera de los lugares y medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) certificación del Director Gerente del Centro en el que la persona interesada preste sus servicios en la que se haga constar que las funciones que desempeña el/la solicitante se corresponden con la categoría de Enfermero/a de Salud Mental en la que pretende integrarse.

b) justificación de los requisitos de titulación previstos para dicha categoría: título de enfermero especialista en salud mental.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director Gerente del SCS formulará una propuesta de resolución que elevará a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales a los efectos de expedir los nuevos nombramientos del personal que resulte integrado.

4.- Asimismo se llevará a cabo la correspondiente modificación de la plantilla orgánica, amortizando las plazas de origen del personal que se integre y creando las nuevas plazas de enfermero/a de salud mental.

Artículo 3.- Integración directa del personal estatutario interino.

1.- El personal estatutario interino ATS/DUE que, a la entrada en vigor de esta Orden, se encuentre desempeñando, en puestos o plazas de unidades destinadas a la atención de la salud mental de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a de Salud Mental en el Decreto 57/2005, de 28 de abril, y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para la misma, pasará a ocupar, con el mismo carácter temporal, las plazas de enfermero/a de Salud Mental, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

2.- A tal efecto, una vez transformada la plaza mediante la correspondiente modificación de la plantilla orgánica, se expedirá un nuevo nombramiento estatutario de la misma naturaleza en la categoría correspondiente para el personal que se encuentre desempeñando las funciones y reúna los requisitos de titulación exigidos para la categoría.

Artículo 4.- Integración en categorías básicas.

La integración como personal estatutario se efectuará en las categorías básicas correspondientes del régimen estatutario de conformidad con las tablas de categorías que figuran como Anexo I.

Disposición Adicional Primera.

A efectos de acreditar las plazas y puestos afectados por la presente oferta de integración, por el Director Gerente del SCS se expedirá certificado en el que consten las unidades destinadas a la atención de la salud mental de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de

CVE-2015-7475

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Salud, en las que existan plazas o puestos de ATS/DUE que desempeñen funciones correspondientes a la categoría de Enfermero/a de Salud Mental.

Disposición Adicional Segunda.

Los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de enfermero/a de salud mental, con anterioridad al nombramiento de integración en la nueva categoría previsto en esta Orden, y debidamente certificados, tendrán la consideración de prestados en la categoría de enfermero/a especialista en salud mental en los procesos de selección y provisión, para personal temporal o fijo, que se convoquen para el acceso a plazas de dicha categoría.

Disposición Final Única - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de mayo de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO I

Grupo/subgrupo de clasificación de pertenencia	Titulación exigida	Funciones desempeñadas en el puesto de las IISS del SCS	Categoría estatutaria de integración
A/A2	Titulo de enfermero Especialista en salud Mental	Artículo 5 del Decreto 57/2055 de 28 de abril.	Enfermero/a de Salud Mental

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO II

Solicitud de integración en las categoría estatutaria de Enfermero/a de salud mental regulada en el Decreto 57/2005, de 28 de abril (BOC 3-6)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:

DATOS PROFESIONALES:

Categoría:
Puesto:
Titulación Académica:
Centro en el que presta sus servicios:
Categoría en la que solicita integrarse:

Documentación que se adjunta:

- (1) Fotocopia compulsada de titulación académica
- (2) Certificado de funciones desempeñadas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Orden de integración.

Santander, a

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

2015/7475

CVE-2015-7475